

IEEH/CG/040/2022

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**JUSTIFICACIÓN**

1. Los artículos 41 de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales, así como que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Por otra parte, vale la pena precisar que este Instituto Electoral tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones,

garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. En ese sentido en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/165/2021, mediante el cual se calculó el monto de financiamiento público para bonificación por actividad electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, tomando en consideración, para efecto de tener un parámetro para realizar dicho cálculo, un total de 3,957 casillas que fueron instaladas el día de la jornada electoral del Proceso Electoral de Diputaciones Locales 2020-2021.
4. Considerando que el artículo 66 fracción VII del Código Electoral dispone que el Consejo General debe prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y atendiendo a que el INE remitió la información relativa al número de representantes de casilla registrados al 24 de mayo del presente año, es que resulta necesario aprobar el presente Acuerdo relativo al monto final del financiamiento público para bonificación por actividad electoral que habrá de asignarse a los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

5. Este Consejo General es competente para emitir el acuerdo relativo al financiamiento público para bonificación por actividad electoral que habrá de asignarse a los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2021-2022; de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracciones III y V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III de la Constitución Local; 98 de la LGIPE; 23 inciso d) de la LGPP; 24, fracción III, 29, 30, fracción III. Bis, 66, fracción VII, 79, fracción IV, incisos c y e del Código Electoral.

## Motivación

6. La Constitución define a los partidos políticos, como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Por ende, a fin de que los mismos se encuentren en posibilidad de desarrollar y ejecutar todas y cada una de las actividades inherentes a su función, es por lo cual, la normatividad electoral prevé como derecho de los mismos el relativo a recibir financiamiento público para gastos de campaña, así como por concepto de bonificación por actividad electoral, lo cual encuentra sustento en los artículos 41 fracción II de la Constitución, 23 inciso d) de la LGPP, 24 fracción II de la Constitución Local, 24 fracción III, 29 y 30 fracciones II y III Bis del Código Electoral.
8. Que con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 08 de enero de 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es de \$89.62 pesos mexicanos, el cual estará vigente a partir del 1o. de febrero de 2021.
9. Ahora bien, el artículo 1º del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su fracción VI, regula entre otras cosas, lo relativo a los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y Candidaturas Independientes.
10. Por su parte corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad, vigilando en todo lo que le competa que aquellos se conduzcan con apego

a la ley, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, del Código Electoral.

11. Siendo, conforme al artículo 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.
12. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral, es derecho de los partidos políticos acceder al financiamiento público y privado, para sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, siendo el financiamiento público al que tendrán derecho a acceder para sus actividades, estructura, sueldos y salarios.
13. Que el numeral 30 del Código Electoral establece los rubros por los cuales tendrán acceso los partidos políticos como parte del financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, entre ellas se encuentra la correspondiente a la bonificación electoral, contenida en la fracción III Bis, que a la letra dice:

*“Artículo 30. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*(...)*

*III. Bis. - Bonificación por actividad electoral.*

*Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:*

*a. La representación para efectos de esta bonificación será de un representante por partido político en cada casilla electoral;*

*b. El monto por casilla será de diez veces la Unidad de Medida y Actualización;*

*c. Esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 de este Código;*

*d. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del*

*acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; y*

*e. En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.”*

### De la bonificación por actividad electoral

14. Ahora bien, la bonificación electoral para su distribución no depende de un antecedente electoral o de los resultados de procesos electorales pasados, sino únicamente de una base, entendiéndose por ésta al número de representantes por casilla, donde la representación será de una persona representante por partido político en cada casilla electoral multiplicado por diez veces la Unidad de Medida y Actualización 2021, representando así el monto máximo que podría obtener cada partido político, si registrara representantes en la totalidad de las casillas que habrán de instalarse en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022:

Valor UMA 2021 multiplicado por 10	Monto de Bonificación por casilla	Número de casillas aprobadas a instalarse en la Jornada Electoral	Monto total de Bonificación electoral
\$89.62 x 10	\$896.20	3977	\$3'564,187.40

15. Conforme a lo anterior, debe entenderse entonces que la bonificación electoral, no debe sujetarse al mismo mecanismo para determinar el monto y la distribución que aplica para financiamiento de actividades de campaña, sino más bien, la bonificación por actividad electoral, es un monto por casilla ya establecido y no dependiente de factor alguno a considerarse y que pudiera influir para que este se viera alterado; pues el supuesto que genera dicha prerrogativa, es el derecho que asiste a cada uno de los contendientes en un proceso electoral de búsqueda de obtención del voto, para tener el día de la jornada electoral una representación en cada una de las casillas.
16. Ahora bien, de conformidad con los artículos 259 y 262, de la LGIPE; así como 254, del Reglamento de Elecciones, el INE será el encargado de realizar el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los Partidos Políticos y en su caso Candidaturas Independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal

o Local, sean estos ordinarios o extraordinarios, estableciendo además el procedimiento para dicho registro de representantes.

**17.** Así mismo, el desarrollo del mecanismo que establece el artículo 30, fracción III Bis, del Código Electoral para calcular la Bonificación Electoral es el siguiente:

La bonificación por actividad electoral se calculará con base al número de representantes debidamente acreditados ante las casillas electorales, con un monto por casilla de diez veces la Unidad de Medida y Actualización, lo que se traduce así:

<b>10 (UMA's)</b>	<b>\$89.62</b>	<b>= \$896.20</b>
-------------------	----------------	-------------------

La representación será de un representante en cada casilla electoral, lo que resulta así:

Bonificación por casilla	Número de casillas aprobadas a instalarse	Bonificación máxima a otorgarse por partido político
\$896.20	3977	<b>\$3'564,187.40</b>

El número definitivo de casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral es el contemplado en el documento enviado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambos de este Instituto Electoral, mismas que corresponden a un total estatal de 3977 Casillas.

**18.** En ese sentido en fecha 19 de mayo de 2022, mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/369/2022, el Instituto Electoral solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, que en su momento remitiera el informe que contuviera el número total de personas representantes de casillas debidamente acreditadas, identificando plenamente la cantidad de casillas en las que dichos representantes fueron registrados.

**19.** Con base en lo anterior y conforme al Acuerdo INE/CG1472/2021 por medio del cual se aprobó el modelo para la operación del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, en fecha 28 de mayo del presente año, el INE, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, informó vía correo electrónico a este Instituto Electoral, el número de personas representantes de casilla registradas al 24 de mayo del presente año, información con la que es posible determinar el monto de bonificación electoral por partido político conforme se señala a continuación:

<b>PARTIDO</b>	<b>TOTAL DE CASILLAS EN LAS QUE REGISTRARON REPRESENTANTES</b>	<b>MONTO POR CASILLA PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL</b>	<b>CÁLCULO DE BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL 2021-2022 QUE LES CORREPONDE</b>
<b>ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>3541</b>	<b>\$896.20</b>	<b>\$3,173,444.20</b>
<b>REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>3977</b>	<b>\$896.20</b>	<b>\$3,564,187.40</b>
<b>DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>3006</b>	<b>\$896.20</b>	<b>\$2,693,977.20</b>
<b>DELTRABAJO</b>	<b>3848</b>	<b>\$896.20</b>	<b>\$3,448,577.60</b>
<b>VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</b>	<b>3623</b>	<b>\$896.20</b>	<b>\$3,246,932.60</b>
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	<b>1948</b>	<b>\$896.20</b>	<b>\$1,745,797.60</b>
<b>MORENA</b>	<b>3977</b>	<b>\$896.20</b>	<b>\$3,564,187.40</b>
<b>NUEVA ALIANZA HIDALGO</b>	<b>3977</b>	<b>\$896.20</b>	<b>\$3,564,187.40</b>

### **Del procedimiento de verificación**

20. Ahora bien, de conformidad con el artículo 30, fracción III Bis, inciso d) del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través de las actas de la jornada electoral de la elección de Gubernatura, las cuales deberán estar firmadas, cuando menos, por una persona representante debidamente acreditada ante la casilla electoral correspondiente; a manera de apoyo en la verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá comprobar la asistencia de las personas representantes de casilla de los partidos políticos mediante la consulta del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2022, que operará en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
21. En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de las personas representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral y en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de la prerrogativa respecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se establecerá en el acuerdo respectivo.

- 22.** Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo INE/CG1472/2021 por medio del cual se aprobó el modelo para la operación del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como para los Procesos Extraordinarios que deriven de los mismos, se determinó que la fecha límite para el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla fue el día 24 de mayo de 2022, la fecha señalada fue establecida por el Instituto Nacional Electoral y notificada a este Instituto Electoral y a las representaciones partidistas por medio del oficio INE/DEOE/0780/2022, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el que informó sobre la ampliación del plazo para nuevos registros de solicitudes de representantes de los partidos políticos, generales y ante Mesas Directivas de Casilla (MDC) para el Proceso Electoral Local en curso en el Sistema de registro, hasta las 18:00 horas (hora del centro) del día antes señalado.
- 23.** A efecto de que se realice el depósito de la bonificación, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficio y recibo correspondientes solicitando la bonificación electoral por las cantidades aprobadas en el presente Acuerdo, señalando la cuenta, institución bancaria y clave interbancaria.
- 24.** Dado que la bonificación por actividad electoral es una prerrogativa de carácter público, la misma está sujeta a fiscalización por parte del INE, ya que en términos de los artículos 76, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos se entiende como un gasto de campaña los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; asimismo de conformidad con el artículo 199, y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, también serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidaturas y candidaturas independientes a sus personas representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis del mencionado Reglamento.
- 25.** En virtud de lo anterior, para el efecto del ejercicio de la Bonificación por Actividad Electoral, se debe atender al tope de gastos de campaña que deberán de observar los partidos políticos, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEEH/CG/007/2022, el cual goza de toda vigencia y firmeza legal.

Por lo expuesto, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los montos de la bonificación por actividad electoral que corresponderán a cada partido político, en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la gubernatura del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para llevar a cabo el procedimiento que señala el artículo 30, fracción III Bis, inciso d del Código Electoral del Estado de Hidalgo y la primera de ellas presente el informe que corresponda a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**CUARTO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de mayo 2022

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**